

00001



TERCERA

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA
"QUANTICAEXPRES QUANTICA EXPRESS CIA. LTDA."**

OTORGADA POR: POOL DAVID MOLINA
ZAMBRANO Y DENIS DAMIANA
ZAMBRANO CANDO

CUANTIA: US \$ 400,00

FECHA: QUITO, 23 DE JULIO DEL 2008



CONSTITUCION DE COMPAÑIA "QUANTICAEXPRES
QUANTICA EXPRESS CIA LTDA."

OTORGADA POR: POOL DAVID MOLINA ZAMBRA-
NO Y DENIS DAMIANA
ZAMBRANO CANDO

CUANTIA: USD \$ 400,00

DI COPIAS

MR.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día
VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL OCHO, ante
mi doctor Marco Antonio Vela Vasco, Notario Público
Vigésimo Primero de Quito, comparecen: (1) Pool David
Molina Zambrano; (2) Denis Damiana Zambrano Cando,
por sus propios derechos.- Los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en
esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de
conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura
pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR
NOTARIO:** En el registro de escrituras a su cargo, sírvase
insertar una de constitución de Compañía Limitada, en la que

conste el contrato social y los estatutos de la Compañía
"QUANTICAEXPRES QUANTICA EXPRESS CIA
LTDA CIA LTDA." que se constituye con sujeción a las
cláusulas y estipulaciones que se enuncian a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública
de constitución de la Compañía QUANTICAEXPRES
QUANTICA EXPRESS CIA LTDA., las siguientes
personas: Uno) Pool David Molina Zambrano; (2) Denis
Damiana Zambrano Cando.- CLÁUSULA SEGUNDA.-

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes
declaran que es su voluntad el constituir una compañía de
responsabilidad limitada, como en efecto así lo hacen, con
arreglo a las cláusulas, estatutos y estipulaciones que en esta
escritura se expresa, y de conformidad con las disposiciones
de la Ley de Compañías. Manifiestan conocer plenamente la
naturaleza y efectos del contrato de compañía y expresan su
consentimiento para la celebración del mismo. CLAUSULA

TERCERA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE
LA COMPAÑÍA "QUANTICAEXPRES QUANTICA
EXPRESS CIA LTDA."- TITULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
PLAZO Y OBJETO SOCIAL: Artículo primero.-

Denominación y Nacionalidad.- La denominación de la
compañía que se constituye mediante este instrumento es
"QUANTICAEXPRES QUANTICA EXPRESS CIA
LTDA." de nacionalidad ecuatoriana y se rige por el
ordenamiento jurídico ecuatoriano, es decir por la

Constitución Política del Estado, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Compañías y el convenio de las partes constantes en los presentes estatutos sociales.- **Artículo segundo.- Domicilio:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Quito, ~~Distrito Metropolitano,~~ capital de la República del Ecuador; sin embargo, podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, en el país o en el extranjero si la Junta General de Socios, así lo decidiese. **Artículo tercero.- Duración.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, a contarse a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ser modificado, prorrogado o decidir la disolución anticipada, por resolución de la Junta General de Socios, tomada por mayoría absoluta del capital social concurrente, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en ley y en los presentes estatutos. **Artículo cuarto.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será: A) Distribución de todo tipo de bienes muebles, efectos, mercadería y en general toda cosa corporal de carácter lícito y legal. B) Compra, venta, comercialización, importación, exportación, mandato o representación de todo tipo de productos no perecibles, dedicados para el hogar, industrias, comercio, la caza o pesca y en general para cualquier actividad económica. C) Servicio de todo tipo de entrega de documentos, papelería, encargos, bienes, suministros, materiales, alimentos, repuestos y cualquier tipo de bienes

destinados para la comercialización y consumo.- D) Importación, exportación, distribución, almacenamiento, intermediación de todo tipo de bienes insumos e implementos para la comercialización y consumo; E) La actividad mercantil en general, actuando como comisionistas, intermediaria, mandataria en general, y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- F) Llevando a cabo el giro de su negocio, podrá realizar todas las operaciones que se relacionen directa e indirecta, entera o parcialmente con cualquier ramo de su objeto social; G) En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.- **Artículo quinto.- MEDIOS:**

Para el cumplimiento de sus fines que conforman el objeto de la compañía, esta podrá realizar para sí o para sus representados, en asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse, o mediante el ejercicio de representaciones o delegaciones, toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y además podrá fusionarse con otras, transformarse o escindirse y emitir obligaciones; Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y necesarias y convenientes para su cumplimiento; podrá así mismo

adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la ley de Regulación Económica y control del Gasto Publico en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial numero ochocientos ochenta y dos del veintinueve de Enero de mil novecientos ochenta y ocho. **TITULO SEGUNDO.-**

CAPITAL PARTICIPACIONES Y SOCIOS: Artículo

sexto.- Del Capital: El capital social de la Compañía

“QUANTICAEXPRES QUANTICA EXPRESS CIA

LTDA.” es de USD \$ 400,00 (CUATROCIENTOS

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

00/100) dividido en 400 (CUATROCIENTAS)

participaciones iguales e indivisibles, por el valor de UN dólar

de los Estados Unidos de América cada una, que se

encuentran suscritas y pagadas en un (100%) de acuerdo con

la integración de capital que se indica en la cláusula cuarta.

Artículo séptimo.- Naturaleza de las Participaciones,

Transmisión y Cesión: La participaciones son iguales,

acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia,

cederse con preferencia a los mismos socios previo

consentimiento unánime del capital social de la compañía

expresado en Junta General de Socios. **Artículo octavo.-**

Certificados de Aportación: La Compañía entregará a cada

socio un certificado de Aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **Artículo noveno.- Libro de Participaciones:**

Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el libro de participaciones, en el que se inscribirán las cesiones y transferencias de las participaciones y las modificaciones que ocurran en lo posterior, de acuerdo con la Ley de Compañías. **Artículo décimo.- Ejercicio del Derecho de**

Voto: Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las participaciones. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por persona extraña o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente el Poder General, legalmente conferido. **Artículo décimo primero.-**

Responsabilidad de lo Socios: Los socios responderán ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado, o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. En general, la responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales de acuerdo a la Ley. **TITULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN**

DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE SU

FISCALIZACIÓN: Artículo décimo segundo.-
Formación y Expresión de la voluntad social.- La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios y se manifestará frente a terceros por las actuaciones del Gerente General/**Artículo décimo tercero.- Dirección de la Compañía.-** La compañía será dirigida por la Junta General de Socios, que legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- **Artículo décimo cuarto.- Administración de la Compañía.-** La Compañía se administrará por medio de su Presidente y Gerente General/**Artículo décimo quinto.- Representación Legal de la Compañía.-** La administración, representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, extendiéndose tal representación a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, sin excepción alguna que no sea la enajenación, o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la sociedad, en cuyo caso requerirá autorización de la Junta General. Dentro de los límites del presente Estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de los establecido en la Ley de Compañías, respecto de terceros. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia, o

en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien en estos casos también tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como todas las facultades, obligaciones y limitaciones que corresponden al Gerente General debiendo hacer uso de la firma social como "Gerente General Subrogante". El Presidente de la Compañía reemplazará al Gerente General hasta que la Junta General de Socios designe Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. El Gerente General durará en el desempeño de su cargo cinco años; sin embargo, continuará en funciones prorrogadas hasta que sea legalmente reemplazado. Pudiendo ser reelegido indefinidamente.

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Artículo décimo sexto.- Clase

de Juntas; Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, con excepción de las Juntas Universales de Socios que podrán ser instaladas en cualquier lugar. En caso contrario serán nulas. **Artículo décimo séptimo.- Junta**

General Ordinaria: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, conforme lo dispone la Ley de Compañías, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en lo numerales primero de ser el caso, segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo quinto de los presentes estatutos y, cualquier otro

asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Artículo décimo octavo.- Junta General

Extraordinaria: La Junta General Extraordinaria, se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo décimo noveno.-

Derecho de Información: Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con lo puntos en discusión. Si alguno de los socios aclara que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por TRES DÍAS; si la proposición fuese aprobada por un número de socios que representen la cuarta parte del capital social de los concurrentes a la Junta, esta quedará diferida; pero si se pidiese por un término más largo decidirá la mayoría, que represente por lo menos la mitad del capital social de los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez por el mismo asunto. Artículo vigésimo.-

Convocatoria: El Presidente de la Compañía queda facultado para que convoque a Junta General de Socios, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los socios según la Ley de Compañías, que indica que él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente de la Compañía o a quien le subroge, la convocatoria a una Junta General para tratar de los asuntos que indicaren en su petición. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito, mediante comunicación personal entregada a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la

reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Además de la convocatoria por escrito, con la misma fecha en que saliere tal convocatoria, el funcionario que hubiere hecho la misma, convocará también de ser el caso, a los socios que tuvieren domicilio en el exterior de la república, por medio de facsímil o mensaje electrónico dirigido al número o a la dirección que constare en los libros de la Compañía.

Artículo vigésimo primero QUÓRUM: La Junta General se considera válida y legalmente constituida para deliberar y resolver en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

Artículo vigésimo segundo.- Juntas Universales.- Podrán constituirse según los términos determinados en la Ley de Compañías, esto es que la Junta se entenderá y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales considere que no se encuentra lo suficientemente informado. **Artículo vigésimo tercero.- Presidente y**

Secretario de la Junta: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Junta, a falta de éste, la persona que designaren los socios concurrentes a la sesión. Como secretario de la misma actuará el Gerente General y en su falta, la designación podrá recaer en cualesquiera de los socios presentes, en un funcionario de la Compañía o en un tercero a la misma. De darse el caso que uno de los socios fuere designado como secretario conservará todos aquellos derechos que le fueren inherentes a su calidad de socio. **Artículo vigésimo cuarto.-**

Formalidad antes de declararse instalada a Junta General: Deberán cumplirse las formalidades estipuladas en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. **Artículo**

vigésimo quinto.- Competencia de la Junta General: Conforme lo determina la propia Ley de Compañías, la Junta General constituida por los socios es el órgano supremo de la compañía; tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son: a. Designar y remover por causas legales al Gerente General y al Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones. b. Conocer de la marcha administrativa y financiera de la compañía, por

intermedio de las cuentas, el balance, los informes presentados por la Administración y, adoptar las resoluciones que correspondan. c. Resolver acerca de la distribución de las utilidades y su forma de reparto. d. Resolver sobre la amortización de las partes sociales. e. Conocer y consentir la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. f. Resolver cualquier reforma de contrato social y estatutos y sobre la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores; fijar el procedimiento para la liquidación fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. g. Consentir sobre el gravamen o enajenación de bienes inmuebles que pertenezcan a la Compañía. h. Acordar la exclusión de un socio en los términos determinados en la Ley de Compañías. i. Disponer que se entablen acciones en contra de los administradores. j. Aprobar el presupuesto anual de la compañía. k. En general resolver todo aquello que sea de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en los presentes estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.

Artículo vigésimo sexto. De las Sesiones y Resoluciones:

En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las disposiciones en contrario de la Ley de Compañías o del contrato constitutivo, las resoluciones de

la Junta General, serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo vigésimo séptimo.- Acta y Expediente de la Junta General:** Se llevarán en los términos estipulados en la Ley de Compañías y sus reglamentos. El acta de las deliberaciones y acuerdo de la Juntas Generales llevarán las firmas del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la Ley y los estatutos. Se incorporarán a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas podrán extenderse a computadora o máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.

TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: Artículo vigésimo octavo.- Del Presidente:

El Presidente es nombrado por la Junta General de Socios, dura en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y súper vigilará la buena marcha de la compañía, el cumplimiento tanto de la Ley y el presente Estatuto Social. Además a falta del Gerente General ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la compañía, y cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de estos estatutos, le corresponde: a. Presidir las sesiones de Junta General de Socios. b. Suscribir los certificados de aportación juntamente con el Gerente General o con quien subrogare a esté. c. Convocar a sesiones

de la Junta General de Socios. d. Cumplir con los encargos que le confiare la Junta General de Socios. e. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia. f. En fin todas aquellas funciones que sean de su competencia, por mandato legal o estatutario. **Artículo vigésimo noveno. Del Gerente General de la Compañía:** El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía, durará en sus funciones cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley, los presentes estatutos y especialmente las siguientes: a. Organizar la administración de la sociedad, así como las oficinas y las dependencias de las mismas, sin limitación alguna. b. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración ordinaria de la sociedad. Celebrar contratos a mutuo crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, libranzas y pagarés; otorgar poderes, garantías; percibir, novar, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio y en general representar a la Compañía en todos sus negocios correspondientes a la administración ordinaria de la misma, de acuerdo a su objeto social. c. Crear los empleos que juzgare necesario, nombrar y remover empleados y fijar su remuneración y atribuciones, en conformidad con el presupuesto económico y administrativo aprobado por la Junta General. d. Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar los libros de participaciones y de sesiones de Junta General, así como los de contabilidad y correspondencia. e. Solicitar

créditos ante instituciones bancarias o financieras, constituir fianzas y suscribir las obligaciones respectivas. f. Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, estado de ganancias y pérdidas y demás documentos necesarios, y proponer el reparto de las utilidades, todo ello bajo los términos estipulados en la Ley de Compañías. g. Girar cheques, libranzas, contra los fondos de la sociedad, existentes en cuentas corrientes bancarias o en cualquier otra forma. h. En los casos de constitución de gravámenes o actos de enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, el Gerente General necesariamente, deberá estar previamente autorizado por la Junta General de Socios. i. En general ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y derechos impuestos por estos Estatutos y la Ley de Compañías. j. Nombrar apoderado o procurador especial, para aquellos casos que le faculta la Ley y el presente Estatuto.

TITULO SEXTO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Artículo trigésimo.- De las Reservas: Se constituirá una reserva legal en los términos del Art. 109 de la Ley de Compañías, es decir que se formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades el 5% anual. Se pueden además constituir las reservas facultativas que la Junta General crea necesarias. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **Artículo trigésimo**

Primero.- Pagos y Distribución de Dividendos: Solo se pagará dividendos en las condiciones señaladas por la Ley de Compañías, es decir en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de los dividendos a los Socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **Artículo trigésimo.**

Segundo.- Disolución: La Sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de Compañías. a Por vencimiento del plazo de duración de la Compañía. b. Por traslado del domicilio principal a un país extranjero. c. Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado. d. Por acuerdo de los socios tomado en los términos del presente estatuto social. e. Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir con el fin social. f. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social y del total de las reservas. g. Por fusión y/o transformación. h. Por no suministrar la información requerida en el período indicado en la Ley de Compañías. i. Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley. j. Por inobservancia de la Ley y disposiciones conexas que afecten el normal desempeño de la Compañía o causen graves daños a los intereses de los socios o terceros. k. Por obstaculizar el control o vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que esta expida. l. Por cualquier otra causa determinada en el contrato social. Además, podrá disolverse en cualquier momento en

forma anticipada, por la sola voluntad de la Junta General de Socios. **Artículo trigésimo tercero.- Liquidación:** Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción. La Junta General nombrará los liquidadores, y establecerá las facultades de estos, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **TITULO**

SEPTIMO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS: Artículo

trigésimo cuarto.- Requisitos: Para desempeñar los cargos de Presidente y Gerente General de la Compañía se debe estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía, ser mayores de edad y, acreditar la suficiente experiencia para el desempeño de las funciones a ellos encomendados. Pudiendo ser o no socios de la compañía. **TITULO OCTAVO.- DEL**

REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Artículo trigésimo quinto: Reparto de Utilidades.- Las utilidades obtenidas de cada ejercicio fiscal se distribuirán en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiere creado y las previstas por leyes especiales, en la forma que determine la Junta General y de conformidad con la Ley de Compañías. **Artículo**

Trigésimo Sexto: Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, conforme lo señala la Ley de Régimen Tributario Interno. **Artículo**

Trigésimo Séptimo: Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas

establecidas en el Ley de Compañías. Para estos efectos y su liquidación se estará a lo dispuesto en la Sección XII de la mentada Ley. En el caso de liquidación actuará un liquidador designado por la Junta General de Socios, pudiendo ser el Gerente General. **Artículo trigésimo octavo: Normas**

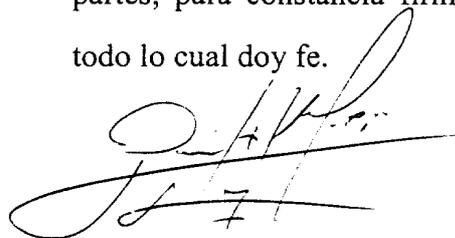
Complementarias.- En lo que no se haya previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, sus reformas futuras se entenderán incorporadas a este contrato. **CLÁUSULA CUARTA: INTEGRACIÓN**

Y PAGO DE CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (400 USD), el mismo que esta pagado en un ciento por ciento mediante el siguiente aporte en numerario.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL...

SOCIO.....	CAPITAL	CAPITAL PARTICIPA-	%
.....	SUSCRITO	PAGADO.....	CIONES
Pool David Molina Zambrano	396,00	396,00	396 99%
Denis Damiana Zambrano Cando	4,00	4,00	4...1%
TOTALES.....	400,00	400,00	400.100%

CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Por mutuo acuerdo entre los socios, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor Pool David Molina Zambrano por el lapso señalado en este estatuto, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- Designan además como Presidente de la compañía a la señora Denis Damiana Zambrano Cando, durará el período señalado por este estatuto, a partir de su

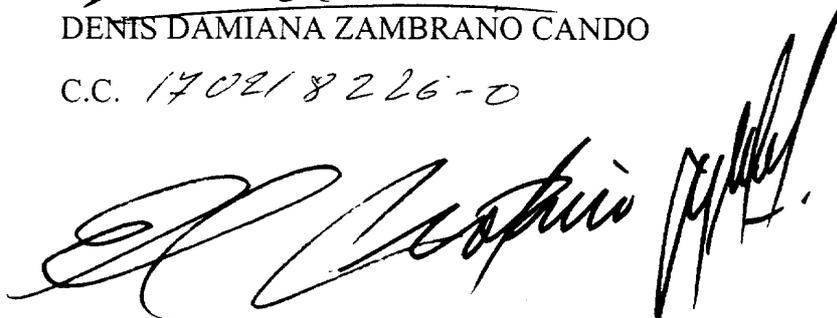
inscripción en el Registro Mercantil. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Se autoriza al doctor Napoleón Santamaría Coral para que realice todos los trámites y más diligencias necesarias para la legalización y perfeccionamiento de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Sírvase agregar, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente. Firmado doctor Napoleón Santamaría Coral, matrícula número cinco mil trescientos veinte y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, leída que les por mi el Notario, íntegramente a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



POOL DAVID MOLINA ZAMBRANO
C.C. 170510554-0



DENIS DAMIANA ZAMBRANO CANDO
C.C. 170218226-0



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

TEDULAJE CIUDADANIA No. 170218226-0

ZAMBRANO CANDO DENIS DAMIANA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 15 JUNIO 1946
 003-I 0074 03807 F
 PICHINCHA/BOLETO
 GONZALEZ SUAREZ 1946



Denis de Molina

00012
 V3342V2242

ECUATORIANA*****
 CASADO LUIS MOLINA
 SECUNDARIA EMPLEADO
 LUIS ZAMBRANO
 HORTENCIA CANDO
 QUITO 08/01/2008
 08/01/2020
 REN 2661339



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

EE ELECTION REPRESENTANTES
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

002-0402 1702182260
 NUMERO CEDULA
 ZAMBRANO CANDO DENIS DAMIANA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ PARROQUIA

Denis de Molina

COMITENTE DE LA JUNTA



Denis de Molina



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7201280
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE TRANSFORMAC
SEÑOR: SANTAMARIA CORAL GABRIELA MATILDE
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/07/2008 9:34:32 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7200197 QUANTICEXPRES S.A. QUANTICA EXPRESS

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

.- QUANTICAEXPRES QUANTICA EXPRESS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/08/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 23 DE JULIO DEL 2008

Mediante comprobante l 524323093 , el (la)Sr. (a) (ita): POOL DAVID MOLINA ZAMBRANO

Con Cédula de Identidad: 1705105540 consignó en este Banco la cantidad d 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

QUANTICAEXPRES QUANTICA EXPRESS CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	POOL DAVID MOLINA ZAMBRANO	1705105540	\$.	396 usd
2	DENIS DAMIANA ZAMBRANO CANDO	1702182260	\$.	4 usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia La Prensa

Mabel Lituma Silva
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA LA PRENSA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y
fecha de su celebración.-

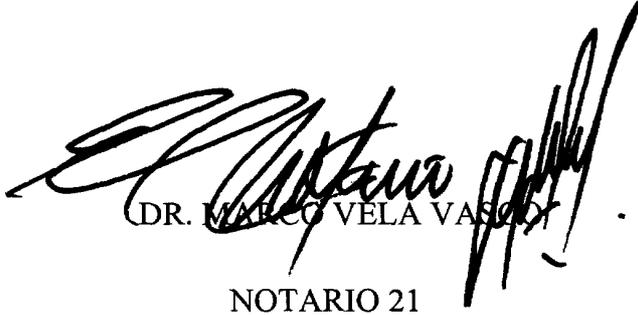


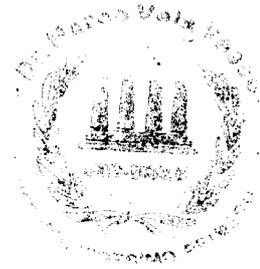
[Handwritten signature]

DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21

RAZON: Tomé nota de la Resolución N° 08.Q.IJ.003162 de 12 de agosto del 2008, el Director Jurídico de Compañías de Quito, resuelve aprobar la constitución de la compañía "QUANTICAEXPRES QUANTICA EXPRESS CIA. LTDA.", que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz. Quito, 14 de agosto del 2008.


DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de agosto del 2.008, bajo el número **2835** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**QUANTICAEXPRES QUÁNTICA EXPRESS CIA. LTDA.**", otorgada el 23 de julio del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1728**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33537**.- Quito, a quince de agosto del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. HECTOR CAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

021694

Quito, 22 AGO. 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **QUANTICAEXPRES QUANTICA EXPRESS CIA., LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA